



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 9/24 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

### ACTA N° 9/24 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 4 de diciembre de 2024, siendo las 9:15 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Hernán DE ARZUAGA PINTO, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Ing. Paolo MARINO. Participan de la Reunión el Sr. Gerente del Departamento de Relaciones Institucionales y Prensa, Lic. Tomas O'BRIAN, el Asesor de Directorio, Arq. Ignacio VILANOVA y se conecta por la plataforma Meet, el Sr. Gerente de Regulación Económica y Financiera, Lic. Juan Pablo PICASSO. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Mariana SIMONE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. EX-2024-46118634- -APN-USG#ORSNA y el EX-2023-24205562- -APN-USG#ORSN (de trámite conjunto) - Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos 2021-2023.
2. EX-2024-93004303- -APN-USG#ORSNA – Adecuación de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC) en el ámbito del Aeropuerto Internacional Presidente Perón de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.
3. EX-2024-112958365- -APN-USG#ORSNA - Adecuación de la Tasa de Uso Aeroestación (TUA) para vuelos de cabotaje efectuados en el Aeropuerto Internacional de el Calafate, provincia de Santa Cruz.

4. EX-2024-125449221- -APN-USG#ORSNA – Proyecto de la Disposición General por la que se dispone la asignación de las posiciones de estacionamiento y Recursos Aeroportuarios. Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
5. EX-2024-109897331- -APN-USG#ORSNA – Proyecto de la Disposición General relativa a la ocupación de las posiciones de estacionamiento del Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ratificación de la Resolución RESFC N° 2/24.
6. EX-2024-95589465- -APN-USG#ORSNA - Proyecto de Disposición General presentado Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para consideración y aprobación del “Manual de Convivencia para Terminales Aeroportuarias – Aeropuerto Internacional Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Presencian la Reunión Abierta de Directorio, en los términos del Decreto 1.172/03, los delegados de la Junta Interna de ATE – ORSNA, Sr. Marcos GONZALEZ (DNI 31.827.712), la Sra. Micaela BRAVO (DNI 36.554.617) y la Sra. Leticia Dall’Ospedale (DNI 23.506.085).

Punto 1 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2024-46118634- -APN-USG#ORSNA, y el EX-2023-24205562- -APN-USG#ORSN, que tramita en forma conjunta, en los que se han llevado a cabo las Revisiones de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023. Con relación a este punto toma intervención el Gerente de Regulación Económica y Financiera, Lic. Juan P. PICASSO, quien resalta el minucioso trabajo efectuado por el área a su cargo respecto del análisis de las revisiones en curso. Señaló que las tareas realizadas se efectuaron dentro del marco normativo vigente, explicando que el atraso en la realización de las revisiones se produjo como consecuencia de la Pandemia por Covid 19.

Asimismo, el Lic. PICASSO destaca que la labor del área a su cargo se centra exclusivamente en efectuar las revisiones pendientes, no siendo esta la oportunidad de propiciar las medidas tendientes a equilibrar las variables contenidas en la PFIE.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF), en el marco de las revisiones en curso, requirió a la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., la remisión de determinada información vinculada al proceso de revisión bajo análisis, la que fue remitida por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

La GREYF (PV-2024-125220001-APN-GREYF#ORSNA) expresó que el Numeral 24.1 del Acta Acuerdo firmada entre el Estado Nacional y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., ratificada por Decreto PEN 1799/07, incorporó al marco normativo que rige la Concesión la denominada Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) para el período 2006-2028.

Refirió el área técnica que la misma se encuentra expuesta en el Anexo 5 del mencionado documento, constituyéndose en el detalle estimado de ingresos y egresos relacionados con la prestación de los servicios concesionados, incluyendo las obligaciones de inversión y el saldo de los reclamos mutuos entre el Estado Nacional y el Concesionario.

Por su parte, recordó la GREYF que el Numeral 29 de la Parte Cuarta del Acta – Términos y Condiciones incluidos en el Acuerdo - establece las pautas y mecanismos de revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos, mientras que los Numerales 29.1 al 29.3 detallan las principales cuestiones relacionadas con dicho proceso, delegando en el ORSNA la definición de los mecanismos y procedimientos técnicos específicos, con el objeto de verificar y preservar el equilibrio entre las variables integrantes de la antedicha Proyección.

Agregó el área técnica que durante el año 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una prórroga del contrato de Concesión a través del DCTO-2020-1009-APN-PTE.

Refirió el área técnica que si bien la prórroga del Contrato de Concesión en sí misma no altera lo dispuesto respecto del proceso de la revisión económica de la PFIE, las obligaciones que de la misma se desprendían necesariamente exigían modificaciones en la metodología de análisis y exposición de la información.

Asimismo, la GREYF expresó que las propias condiciones en las que se enmarcaba dicho proceso de modificación contractual, asociadas a la irrupción de la pandemia por COVID-19, habían dado lugar a toda una serie de problemáticas que limitaron el normal desarrollo de los procesos de revisión económica ordinaria.

El área técnica refirió que la presente venía a dar cumplimiento al proceso de revisión correspondiente a los años 2021-2022 (EX-2023-24205562-APN-USG#ORSNA) y 2023 (EX-2024-46118634- -APN-USG#ORSNA).

Con relación a la revisión en curso, el área técnica expresó que la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) detalla en términos monetarios las previsiones relacionadas con los ingresos, estructura de egresos operativos, plan de inversiones y demás obligaciones asumidas por el Concesionario hasta la finalización del plazo contractual, aclarando que la PFIE se encontraba elaborada en moneda nacional a precios de diciembre de 2023, comprendiendo el período completo 2006-2038 y para el período 2006 – 2020 se habían tomado como dados los valores consignados en revisiones anteriores.

Asimismo, refirió la GREYF que para el período 2021-2023 se consideró como base la información disponible a través de los informes de contabilidad regulatoria, los registros contables del Concesionario y la información remitida en el marco de los respectivos expedientes.

El área técnica aclaró que si bien no se presentaban modificaciones metodológicas respecto de los trabajos previos, las Condiciones Técnicas para la Prórroga y las pautas interpretativas de revisión de la ecuación económica del contrato dispuestas por el Directorio obligan a su consideración.

La GREYF efectuó un detallado análisis sobre los temas: proyección de tráfico, contexto macroeconómico, índices e inversiones.

Posteriormente, el área técnica se refirió a la actualización de los componentes de la proyección de ingresos y egresos, analizando el control de los ingresos operativos (la auditoría contable, el análisis de la pertinencia del gasto, las pautas definidas, los gastos considerados no eficientes del período 2021-2023, redefinición de metas para períodos siguientes), el control de los Ingresos, Inversiones, Patrimonios de

Afectación, Impuestos, Calidad, el descuento aplicado a las líneas aéreas, Proyecciones de las variables que componen el PFIE y la amortización de reclamos mutuos.

La GREYF destacó que se actualizaron y proyectaron los valores para cada una de las variables que integran la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE).

Refirió la GREYF que la expresión final de la PFIE debía entenderse entonces únicamente como el resultado posible que surge de aplicar dichos principios, normas y metodologías, a las que debe atenerse, implicando esto que la realidad del negocio aeroportuario puede verse influida por diversas variables, como por ejemplo aspectos financieros o impositivos, que no son completamente abarcados por la metodología de elaboración de la PFIE.

Sostuvo el área técnica que las medidas a tomar a los fines de equilibrar las variables contenidas en la PFIE para alcanzar los niveles de rentabilidad que pueden obtenerse del flujo incluido en el Decreto 1009/20, serán el resultado de un estudio posterior, de acuerdo con los plazos preestablecidos y en atención a eventual actualización de información que pueda recibirse tanto del Concesionario como de otras áreas del ORSNA.

Concluyó la GREYF señalando que aconseja al Directorio el cierre y aprobación del proceso de Revisión de la PFIE de los años 2021, 2022 y 2023 del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2024-129444855-APN-GAJ#ORSNA) recordó que a raíz del proceso de renegociación llevado adelante entre el Estado Nacional y el Concesionario, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 1799/2007, por el cual se ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la UNIREN y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifestó que en el marco de dicho proceso se estableció un nuevo modelo de gestión que incorporó, con respecto al Contrato de Concesión original (aprobado por el Decreto N° 163/98), nuevas funciones para el ORSNA, innovando en la implementación de instrumentos regulatorios específicos.

Agregó el Servicio Jurídico que el numeral 24.1 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por el citado Decreto N° 1799/07, refiere a la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE).

Señaló el Servicio Jurídico que el Anexo 5 del Acta Acuerdo expone las principales premisas que deben ser utilizadas para el desarrollo de la PFIE, mientras que el Numeral 6.5 del Acta Acuerdo establece que: “*En las revisiones ordinarias y extraordinarias de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS se ponderará el cumplimiento de las inversiones teniendo en cuenta lo que refleje el REGISTRO DE INVERSIONES de la CONCESION*”; y los numerales 29.1 y 29.2 de la referida Acta Acuerdo se refieren al mecanismo de Revisión Ordinaria Anual de la PFIE.

Sostuvo el Servicio Jurídico que de esta manera, el Acta Acuerdo, como instrumento jurídico, incorporó un mecanismo de revisión periódica -anual- cuyo objeto es evaluar el progreso de las diferentes variantes que integran la proyección y eventualmente adecuar las mismas, a efectos de lograr una concesión

eficiente desde el punto de vista económico.

La GAJ expresó que dicho mecanismo se presenta como una herramienta en defensa de la sustentabilidad de la Concesión, que en su contrato original preveía fuera a riesgo del Concesionario (Numeral 4.2 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98).

Por otra parte, el Servicio Jurídico manifestó que mediante el dictado del Decreto N° 1009/2020 se prorrogó el término de la concesión, destacando que en la tercera condición técnica, referida a la ecuación económica financiera de la Concesión, se estableció una PFIE indicativa y conceptual hasta el año 2038 (Anexo II), manteniéndose los mecanismos de revisión previstos contractualmente.

Asimismo, la GAJ destacó que el ORSNA es el encargado de elaborar los mecanismos de revisión de la PFIE, así como de realizar dicha revisión de acuerdo con el régimen vigente y, en el caso de resultar procedente, adoptar o proponer las medidas correctivas que resulten pertinentes, agregando que en ejercicio de las funciones referidas el ORSNA, mediante la Resolución N° 111/2008 elaboró el Reglamento denominado “Mecanismos para la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión.

Posteriormente, el Servicio Jurídico expresó que por la RESFC-2023-65-APN-ORSNA#MTR (modificada por la RESFC2023-66-APN-ORSNA#MTR) se aprobaron las Revisiones correspondientes a los periodos 2018 a 2020, en los términos del Informe elaborado por el área técnica que allí se cita (artículo 1°); mientras que con respecto al período 2021-2022 se aprobaron las tareas desarrolladas en el marco del proceso de Revisión hasta esa fecha y, atento la necesidad de contar con certeza suficiente para la implementación de cambios regulatorios, se encomendó al Concesionario realizar un estudio específico de tráfico aéreo (artículo 2°).

Consideró la GAJ que resulta imposible soslayar el impacto que la RESFC-2023-65-APN-ORSNA#MTR ejerce sobre la medida aquí analizada, dado que su artículo 3° expresamente previó que debían tenerse presente en su momento las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico citado en el artículo 1° de dicha medida.

En concordancia con lo referido, agregó el Servicio Jurídico que el artículo 6° de la misma norma determinó que no se realizarían ajustes tarifarios en ninguna tarifa aeroportuaria por encima de lo determinado en el Decreto PEN N° 1009/2020, hasta tanto esté concluida la Revisión correspondiente al año 2023 en los términos desarrollados en el informe técnico.

La GAJ señaló que conforme surge del Informe de la GREYF, dicha gerencia como conclusión del análisis allí realizado, aconsejó proponer al directorio el cierre y aprobación del proceso de Revisión de la PFIE de los años 2021, 2022 y 2023 del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

En tal sentido, agregó la GAJ que, este Organismo, en su rol de regulador, debe equilibrar en el tiempo los intereses de las partes, velando por los derechos del usuario y al mismo tiempo cumplir con sus competencias en forma seria y responsable, procurando la normal continuidad en la prestación del servicio y la ejecución del plan de obras.

Recordó la GAJ que el ORSNA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 375/97, posee entre sus funciones primordiales la de validar los derechos del usuario aeroportuario, velando por el estricto cumplimiento de la calidad de las prestaciones que conforman el servicio aeroportuario, el control de las inversiones mínimas obligatorias y el resguardo de sus derechos.

El Servicio Jurídico manifestó que el ORSNA encuentra como sustento de las decisiones que adopta, no solo el resguardo de los derechos de los usuarios aeroportuarios; sino también la mejora constante de la infraestructura y los servicios aeroportuarios, el incentivo de la eficiencia de los servicios que lo componen y el establecimiento de tarifas justas a través de la exacta aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados, destacando que la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión del Grupo “A” de aeropuertos del SNA se vincula al mantenimiento de los presupuestos y previsiones que en materia de ingresos, gastos e inversiones se tuvieron en cuenta, toda vez que de ello depende el cumplimiento sustentable del objeto del contrato.

La GAJ consideró que el ORSNA cuenta con facultades para aprobar la revisión de la PFIE, lo que contribuirá a proporcionarle sustentabilidad a la Concesión para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la misma.

Con relación a la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo, el Servicio Jurídico señaló que el Directorio del ORSNA resulta competente para la suscripción del mismo, atento lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando no se presentan observaciones que formular desde el punto de vista jurídico al proyecto de acto administrativo propiciado por la GREYF identificado como IF-2024-127571953-APN-GREYF#ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar las Revisiones de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023, en los términos contenidos en el “Informe” confeccionado por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA Y FINANCIERA, (embebido a la PV-2024-125220001-APN-GREYF#ORSNA).
2. Tener presente en su momento las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico citado en el punto 1 de la presente.
3. Continuar con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) a las líneas aéreas que realicen vuelos internacionales y se encuentren en una situación de regularidad en el pago de Tasas Aeroportuarias, confirmándose de esta manera las políticas introducidas por Resolución ORSNA N° 9/09 en cuanto a la conveniencia y pertinencia de la aplicación del Numeral 29.4. del ACTA ACUERDO, destacando que aquellas líneas aéreas que no se encuentren en situación de regularidad en el pago de las Tasas Aeroportuarias no accederán al descuento mencionado.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2024-93004303- -APN-

USG#ORSNA por el que se propicia adecuar la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC) en el ámbito del Aeropuerto Internacional “Presidente Perón” de la Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén.

Cabe recordar que el Gobierno de la provincia del Neuquén, mediante NO-2024-02015132-NEU-INFAERO#MINF, manifestó que luego de evaluar con el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. la marcha de la concesión y el contexto actual, arribaron a la conclusión de que resultaba necesario incrementar el valor de la TUAC en la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) más IVA.

En dicha oportunidad indicó que el monto propuesto surgía del consenso de las partes en función de los mayores costos para poder afrontar las inversiones comprometidas y los gastos generales; indicando que los costos operativos aeroportuarios han continuado incrementándose desde el último pedido de actualización, además de afrontar los vencimientos en el pago de la deuda financiera por las obras ejecutadas y la necesidad de continuar con la ejecución de obras comprometidas en la Adenda de Renegociación, procurando, en un contexto macroeconómico complejo, mantener un razonable equilibrio económico financiero de la concesión.

Asimismo, agregó que, a diferencia de los aeropuertos que componen el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el Aeropuerto de NEUQUÉN no se encontraba alcanzado por el sistema de subsidios cruzados, solicitando al Organismo dar curso al nuevo ajuste tarifario.

En este punto vuelve a tomar intervención, el Lic. Juan P. PICASSO quien explicó la evolución del valor de las Tasa de Uso de Aerostación del Aeropuerto de Neuquén desde la última adecuación a la fecha, señalando que si solo se hubiese ajustado por inflación el valor de las tasas sería de alrededor de \$ 13.000, muy superior al propuesto por las partes. Destacando que el Aeropuerto referido no tiene subsidios cruzados, razón por la cual las tasas suelen ser más altas que las del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). Agrega que un valor bajo de la Tasa de Uso de Aerostación podría poner en peligro la sostenibilidad económica y la operación del Aeropuerto.

La GREYF (IF-2024-120063590-APN-GREYF#ORSNA) elaboró el proyecto de acto administrativo por el cual se propicia dejar sin efecto la Resolución RESFC-2023-41-APN-ORSNA#MTR y que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. perciba por la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE el importe de PESOS OCHO MIL (\$8.000) más IVA, mantenido para el resto de las tasas lo dispuesto por el artículo 3° de la RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR.

Asimismo, la GREYF (PV-2024-120244621-APN-GREYF#ORSNA) señaló que la Adenda de Renegociación contractual suscripta entre el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1820/22 e incorporó el modelo económico financiero que rige la Concesión hasta la finalización definitiva del contrato en el año 2026.

Agregó el área técnica que, en aplicación de la Adenda de Renegociación contractual, se previó el establecimiento de un modelo económico financiero definitivo consensuado entre las Partes, el cual se plasmó en el Acta Complementaria suscripta con fecha 16 de agosto de 2022, que fuera informado a ese Organismo Regulador con fecha 18 de agosto de 2022 a través de la nota N° 032-ADM/22.

La GREYF destacó que dados los antecedentes mencionados y las competencias del ORSNA en la materia, en el pasado se analizaron los desequilibrios económicos y financieros enfrentados por la concesión del Aeropuerto Internacional de Neuquén “Presidente Perón”, sosteniendo que los términos presentados en el caso en cuestión no se apartan de los ya formulados por el Concesionario o el Concedente partes con carácter previo, respecto de la evolución de los precios, el efecto sobre los compromisos de inversión y la capacidad de generación de ingresos suficientes.

El área técnica concluyó destacando que no presentaba objeciones a lo peticionado por el Director Provincial de la Dirección Provincial de Infraestructura Aeroportuaria, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia del Neuquén, acompañando el IF-2024-120063590-APN-GREYF#ORSNA con el proyecto de Resolución propiciado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2024-124393817-APN-GAJ#ORSNA) recordó que luego del proceso licitatorio impulsado por las autoridades provinciales, con fecha 24 de enero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Presidente Perón” de la Ciudad de Neuquén, entre la Provincia del Neuquén, a través del entonces Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, como Concedente, y la empresa AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A.(ANSA) como Concesionario.

El Servicio Jurídico refirió que la Concesión dispuesta por la Provincia (Decreto Provincial N° 1833/01) contemplaba originariamente un plazo de duración de VEINTE (20) años, venciendo el mismo en octubre del año 2021 con la posibilidad de una prórroga de CINCO (5) años y por el Acuerdo de Renegociación plasmado en el Acta del 13 de septiembre de 2021, se dispuso, entre otras cuestiones, una extensión del plazo de la concesión hasta el año 2026

La GAJ manifestó que el ORSNA, en su calidad de autoridad de aplicación y fiscalización del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los principios y objetivos establecidos en el artículo 14 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, siendo el principal objetivo de la regulación asegurar un nivel operativo y seguro de los aeropuertos y aeródromos que lo integran, protegiendo los intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando cualquier abuso potencial de parte de los explotadores relacionado con el poder de mercado, en especial en lo referente a las Tasas Aeronáuticas.

El Servicio Jurídico destacó el artículo 17.7 del Decreto N° 375/97 prevé que: *“El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones:...7) Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”*, agregando que la aprobación de los cuadros tarifarios para los aeropuertos que se encuentran dentro del Sistema Nacional es competencia exclusiva y excluyente del ORSNA, toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional le otorgó la facultad de efectuar el seguimiento y, en los casos que resulte procedente, modificar dichos cuadros.

En lo que respecta a la competencia para suscribir el referido proyecto, sostuvo la GAJ que le corresponde al Directorio del Organismo en razón de lo dispuesto en el artículo 23, inciso f) del Decreto N° 375/97,



ratificado por el Decreto DNU N° 842/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan objeciones que efectuar desde el punto de vista jurídico, al proyecto de resolución sometido a consideración por la GREYF, agregado como IF-2024-120063590-APN-GREYF#ORSNA.

Posteriormente la GREYF (PV-2024-130027193-APN-GREYF#ORSNA), en forma complementaria a la PV-2024-120244621-APN-GREYF#ORSNA, señaló que con independencia de las cuestiones pactadas entre el Concedente y el Concesionario del Aeropuerto, en el marco de la relación contractual que une a las partes, en función de la explotación y administración del Aeropuerto, hizo saber que esa Gerencia no presenta objeciones a lo peticionado por el Director Provincial de la Dirección Provincial de Infraestructura Aeroportuaria, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia del Neuquén, en función de entenderse cumplidos los requisitos de razonabilidad exigibles en el Decreto N° 375/97.

Asimismo, el área técnica expresó que entre las cuestiones analizadas se destacan los compromisos establecidos entre las partes mediante el modelo económico financiero pertinente, la actualización de precios desde la última actualización tarifaria realizada con fecha 16 de agosto de 2022 a la fecha, la cual resulta superior a la actualización pretendida por las partes, la similitud en los niveles tarifarios para otros aeropuertos concesionados del Grupo "B" y la razonabilidad respecto de la representatividad en el valor de un ticket aéreo promedio hacia la Ciudad de NEUQUÉN.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución RESFC-2023-41-APN-ORSNA#MTR.
2. Aprobar el valor de la de la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000) más IVA, de conformidad con lo formulado por la Provincia de Neuquén, en el marco de la Adenda de la Renegociación Contractual suscripta entre la Provincia de Neuquén y el Concesionario AEROPUERTOS DE NEUQUÉN S.A. y las competencias del ORSNA, mantenido, para el resto de las tasas lo dispuesto por el Art. 3° de la RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR.
3. Disponer que la variación tarifaria indicada en el punto 1 rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos, a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) y para ser utilizados con posterioridad a los TREINTA (30) días corridos desde dicha fecha.
4. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la Publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2024-112958365- -APN-USG#ORSNA por el que tramita la adecuación de un nuevo Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Cabe señalar que la firma LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I , adjuntó el Acta Acuerdo suscripta en fecha 19

de septiembre de 2024 con el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz en su calidad de Concedente, tendiente a actualizar la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC) aplicable al citado aeropuerto.

En este punto, el Lic. Juan P. PICASSO, vuelve a intervenir y se remite a lo expuesto en el punto anterior, explicando adicionalmente que la Tasa correspondiente a este Aeropuerto con la sola actualización de carácter inflacionario, desde la última solicitud efectuada por el Concedente, llevaría el nivel tarifario a valores cercanos a los \$ 11.400, monto superior al propuesto. Asimismo, destaca que las partes encontraron dificultades en el tiempo para consensuar una solicitud de actualización antes el ORSNA, por lo que los niveles de rentabilidad se han visto deprimidos en el tiempo. Tales cuestiones han sido ajenas a la responsabilidad del ORSNA Destaca nuevamente que los aeropuertos referidos no tienen subsidios cruzados, razón por la cual las tasas suelen ser más altas que las del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). Agregando que con un valor bajo de la Tasa de Uso de Aeroestación dificulta la realización de nuevas inversiones y a la vez torna compleja la operación de las operaciones del Aeropuerto. .

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2024-121444043-APN-GREYF#ORSNA) señaló que el mencionado Concesionario puso en conocimiento del ORSNA la firma del acta acuerdo con el Gobierno de la provincia de Santa Cruz de fecha 19 de septiembre del 2024, que aprobara la readecuación de la Tasa de Uso Aeroestación (TUA) para vuelos de cabotaje efectuados en el Aeropuerto Internacional de El Calafate.

Agregó el área técnica que el Concedente solicitó la autorización del ORSNA para la adecuación de la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) al valor de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$10.982), justificando su pedido sobre la base del incremento de los costos operativos aeroportuarios desde la puesta en vigencia de la última actualización, agregando que la tarifa vigente al día de la fecha no era suficiente para afrontar la operatoria aeroportuaria, al tiempo que también se verificaba su desajuste frente al resto de las tarifas del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Cabe señalar que el área técnica revisó la evolución histórica y proyectada de los rubros que componen el flujo de fondos y de las pautas utilizadas para la proyección de los mismos, destacando que actualmente y desde la entrada en vigencia de la RESFC-2022-52-APN-ORSNA#MTR, los pasajeros que inician su vuelo en el Aeropuerto de El Calafate deben abonar un total de PESOS SETECIENTOS TREINTA (\$730) más IVA en concepto de TUA de cabotaje y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (US\$57) en concepto de TUA Internacional.

La GREYF manifestó que desde entonces y hasta la fecha la inflación medida por el IPC INDEC alcanzó los OCHOCIENTOS POR CIENTO (800%), aproximadamente.

El área técnica sostuvo que la situación del Aeropuerto de El Calafate debía encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo “A”, que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo, y para los cuales se prevé una valor adicional bajo la forma de una sobretasa que ayuda a generar los ingresos suficientes para el mejoramiento de la infraestructura en las condiciones pactadas contractualmente.

La GREYF expresó que del análisis realizado por la Gerencia a partir de los antecedentes obrantes en la

misma surge la existencia de desajustes cuyo reequilibrio era necesario a los fines de dotar al aeropuerto de recursos suficientes para su operatoria y para la realización de las inversiones comprometidas, razón por la cual se propicia aprobar el entendimiento alcanzado por las partes respecto de la puesta en vigencia de un nuevo valor de TUA para el Aeropuerto de El Calafate, provincia de Santa Cruz, con el importe de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 10.982,00).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2024-125431962-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el Gobierno de la provincia de Santa Cruz llamó en el año 1999 a Licitación para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación Comercial del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de El Calafate, bajo el Régimen de Concesión de Obra Pública, originariamente por el término de VEINTICINCO (25) años.

Explicó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que de dicho proceso licitatorio (Licitación Pública N° 01/CEYS/99) resultó adjudicataria la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., suscribiéndose el Contrato de Concesión respectivo en fecha 9 de agosto de 1999.

La GAJ manifestó que luego, por medio del Acta de Recomposición Contractual suscripta entre la Provincia y el concesionario LONDON SUPPLY SACIFI, de fecha 9 de octubre de 2017 (ratificada por Decreto Provincial N° 958/17), se dispuso la prórroga del Contrato de Concesión en CINCO (5) años, venciendo en consecuencia el mismo el día 17 de noviembre de 2030.

Refirió el Servicio Jurídico que el ORSNA, en su calidad de autoridad de aplicación y fiscalización del SNA, debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los principios y objetivos establecidos en el artículo 14 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, siendo el principal objetivo de la regulación asegurar un nivel operativo y seguro de los aeropuertos y aeródromos que lo integran, protegiendo los intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando cualquier abuso potencial de parte de los explotadores relacionado con el poder de mercado, en especial en lo referente a las Tasas Aeronáuticas.

La GAJ recordó la competencia específica que recae sobre el Organismo Regulador en lo que respecta a la materia tarifaria en los aeropuertos del SNA, en razón de lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 en su artículo 17.7, el cual prevé que: *“El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones:...7) Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”*.

De tal manera, sostuvo el Servicio Jurídico que la aprobación de los cuadros tarifarios para los aeropuertos que se encuentran dentro del Sistema Nacional es competencia exclusiva y excluyente del ORSNA, toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional le otorgó la facultad de efectuar el seguimiento y, en los casos que resulte procedente, modificar dichos cuadros, a fin de lograr uniformidad en materia tarifaria dentro de los aeropuertos del Sistema y lograr una eficiente protección de los derechos de los usuarios aeroportuarios.

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan objeciones que formular desde el punto de vista jurídico al proyecto de resolución sometido a consideración por la GREYF, agregado como IF-2024-123600998-APN-GREYF#ORSNA (embebido al ME-2024-123604325-APN-GREYF#ORSNA).

Posteriormente la GREYF (PV-2024-130049453-APN-GREYF#ORSNA y ME-2024-131648916-APN-GREYF#ORSNA), en forma complementaria a la PV-2024-121444043-APN-GREYF#ORSNA señaló que no presentó objeciones a lo peticionado, en función de entenderse cumplidos los requisitos de razonabilidad exigibles en el Decreto N° 375/97, agregando que entre las cuestiones analizadas se destacan los compromisos establecidos entre las partes mediante el modelo económico financiero pertinente, la actualización de precios desde la última actualización tarifaria realizada con fecha 22 de septiembre de 2021 a la fecha que resulta superior a la actualización pretendida por las partes, y la razonabilidad respecto de la representatividad en el valor de un ticket aéreo promedio hacia la ciudad de El Calafate, adjuntando asimismo el proyecto de resolución a dictarse.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución RESFC-2022-52-APN-ORSNA#MTR del 1° de julio de 2022.
2. Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional “Comandante Armando Tola” de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz como IF-2024-120872944-GREYF#ORSNA que surge del acuerdo celebrado entre la provincia concedente y el concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.
3. Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE que regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) y para ser utilizados con posterioridad a los TREINTA (30) días corridos desde dicha fecha.
4. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente acta.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2024-125449221- -APN-USG#ORSNA por el que tramita la Disposición General por la que se dispone la asignación de las posiciones de estacionamiento y Recursos Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de EZEIZA, presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Cabe recordar que el Concesionario (Nota AA2000-OPER-1658/24 ) remitió para evaluación y aprobación del Organismo Regulador la citada disposición.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2024-126642380-APN-GREYF#ORSNA) analizó la presentación del Concesionario manifestando que no se realizan observaciones en contrario de la medida impulsada por el Concesionario.

Asimismo, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) (PV-2024-127250699-APN-GOYEU#ORSNA) recomendó la aprobación de la referida disposición general.

Sin perjuicio de ello, la GOYEU entendió necesario efectuar una serie de consideraciones técnicas y

expresó que ese Concesionario a futuro desarrolle un régimen de sanciones para poder darle fuerza de cumplimiento a la disposición presentada.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2024-128408079-APN-GAJ#ORSNA) señaló

que el proyecto de Disposición General consta de DOS (2) ejes centrales temáticos, por un lado prevé disposiciones relativas a las “posiciones de estacionamiento de aeronaves”, estableciendo principalmente los criterios de asignación de posiciones de estacionamiento en plataformas operativas del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de EZEIZA basados en el tiempo que transcurre entre la llegada de un avión a un aeropuerto y su salida para un nuevo vuelo, contemplando asimismo que *“las compañías aéreas que poseen base de operaciones en el aeropuerto podrán realizar trabajos de mantenimiento en aeronaves únicamente en las posiciones de estacionamiento de plataformas no operativas”*.

Recordó la GAJ que conforme lo establecido en el Numeral XIII, punto I del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento aprobado por el Decreto N° 163/98 y modificado por el Decreto N° 1799/07, es deber del Concesionario: *“Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias en los términos establecidos en el Pliego y sus normas aclaratorias y complementarias”*.

Asimismo agregó el Servicio Jurídico que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 14 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, es función del ORSNA: *“Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias”*.

En segundo lugar, la GAJ señaló que el proyecto contiene previsiones relacionadas con los “mostradores de check-in y carruseles de equipaje” del Aeropuerto, indicándose que los mostradores de check-in *“serán asignados en función de su disponibilidad, tipo de vuelo (doméstico o internacional), conforme criterios de igualdad y no discriminación”*; y que *“serán asignados con 3:30hs previas al horario programado de partida, extendiéndose hasta 30min previos al mismo, quedando habilitados por un total de 3hs por vuelo para cada compañía aérea. En caso de demora en la partida del vuelo programado, el Administrador del Aeropuerto se reserva el derecho de reubicar a la compañía aérea en otro sector de mostradores en función de los recursos disponibles”*. Para el caso de compañías aéreas que operen con simultaneidad de vuelos, aplicará *“la asignación de mostradores de check-in iniciando 3:30hs previas al horario programado de la primera partida, y finalizando 30min previos al horario programado de la última partida del bloque”*, determinando por último que *“los carruseles del sistema de manejo de equipajes, serán asignados en función de su disponibilidad y conforme criterios de igualdad y no discriminación”*.

Al respecto, recordó el Servicio Jurídico que el Numeral XIII del Contrato de Concesión establece que: *“El Concesionario tendrá el derecho a la administración y explotación, por sí o por terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, y a su cargo y riesgo, de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria”*.

Sostuvo la GAJ que desde ese punto de vista, el proyecto de Disposición General en estudio no sería más que una aplicación específica en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la localidad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de los derechos conferidos a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

En lo que hace al procedimiento formal, el Servicio Jurídico expresó que la petición ha sido formulada por el Concesionario en el marco de lo establecido en el numeral 5.9 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

Con relación a la competencia para dictar el acto, la GAJ entendió que el Directorio del Organismo Regulador resulta competente para aprobar el proyecto de Disposición General propuesto, en función de lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y en el artículo 5.9 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/2001.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no encuentra reparos jurídicos que oponer al progreso de la medida propiciada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el proyecto de Disposición General remitido a través de la Nota AA2000-OPER-1658/24, con el alcance indicado en el punto de la presente acta.
2. Establecer que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. tiene el deber de comunicar a todas las personas alcanzadas por la referida Disposición General, a través de los medios que estime eficaces para ello.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2024-109897331- -APN-USG#ORSNA por el que tramita un proyecto de Disposición relativo a la ocupación de las posiciones de estacionamiento del Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 5, numeral 9 del “REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-1465/24) propició la aprobación de una Disposición General con el objeto de determinar que las posiciones de estacionamiento del Aeroparque “JORGE NEWBERY” serán ocupadas, conforme la programación horaria aprobada, por aeronaves que vayan a realizar los primeros vuelos del día, asignando las posiciones a partir del 1° de noviembre de 2024 y durante la temporada W24 de acuerdo al cronograma adjunto como Anexo I.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) (PV-2024-113708392-APN-GOYEU#ORSNA) indicó que la propuesta presentada busca optimizar la utilización de las posiciones de estacionamiento del aeropuerto, priorizando las salidas matutinas, no teniendo objeciones que formular en el ámbito de su incumbencia.

Por su parte, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2024-114075016-APN-GREYF#ORSNA) concluyó señalando que no se realizan observaciones en contrario de

la medida impulsada por el Concesionario.

En una nueva intervención, la GOYEU (ME-2024-114269215-APN-GOYEU#ORSNA) amplió su fundamentación reiterando que no tiene objeciones con la propuesta formulada por el Concesionario.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2024-115100298-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que la materia involucrada se encuentra vinculada al ordenamiento del uso de la plataforma comercial, de manera tal de asignar el derecho de pernocte a diversas aeronaves y empresas de transporte aerocomercial, derecho que permite a las aeronaves autorizadas tener acceso al primer servicio de transporte de manera directa y eficiente.

Explicó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el proyecto en estudio prevé que el Administrador del Aeroparque “JORGE NEWBERY” disponga que las posiciones de estacionamiento del Aeroparque sean ocupadas, conforme la programación horaria aprobada, por aeronaves que vayan a realizar los primeros vuelos del día. A ese efecto, asigna las posiciones a partir del 1º de noviembre de 2024 y durante la temporada W24 de acuerdo al cronograma adjunto (artículo 1º), previendo asimismo remitir el proyecto al ORSNA para su aprobación (artículo 2º).

El Servicio Jurídico expresó que el artículo 5.9 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, establece: *“Con el objeto de alcanzar el mejor funcionamiento y ordenamiento de la actividad aeroportuaria, comercial, desarrollo y administración del aeropuerto el Explotador del aeropuerto podrá propiciar ante el ORSNA los proyectos de normas que sean necesarias para que el ORGANISMO REGULADOR las evalúe, y en caso de ser factibles dicte la pertinente reglamentación, conforme con las atribuciones que le compete como Ente de Regulación, Control y Fiscalización del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.”*.

Recordó la GAJ que las áreas con competencia técnica en el Organismo opinaron en sentido favorable a la prosecución de la medida sometida a aprobación por parte del Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico señaló que la materia objeto de la propuesta efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. es competencia del ORSNA, toda vez que lo que se pretende no es otra cosa que asegurar el empleo eficiente del recurso de la plataforma comercial, asegurar su libre uso a todos los usuarios y favorecer la concurrencia en condiciones de igualdad.

Refirió la GAJ que el Organismo Regulador tiene entre sus objetivos primordiales y principios de gestión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 del Decreto N° 375/97 (ratificado por DNU N° 842/97), los de: *“asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias”* (inciso a), *“Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables”* (inciso g) y *“...asegurar la eficiente explotación de la infraestructura aeroportuaria para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica”* (inciso e).

Por otro lado, el Servicio Jurídico agregó que el artículo 17 del mentado Decreto se asignó al ORSNA como función principal la de: *“Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para*

*administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento” y “Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos” (numerales 1 y 23); razón por la cual la medida propiciada, que busca asignar de forma eficiente las posiciones de pernocte, se encuentra en línea con el cumplimiento de las competencias de este Organismo y con los deberes a cargo del Concesionario.*

La GAJ manifestó que las directrices del Gobierno Nacional se orientan a lograr una mayor eficiencia y eficacia en lo que refiere al transporte aerocomercial y a los servicios aeroportuarios, destacándose en el proyecto de Disposición General presentado por el Concesionario la cita del Decreto N° 599/2024, en tanto se promueve el acceso a los mercados procurando optimizar la infraestructura disponible y de llevar al sistema a una asignación eficiente de los recursos de forma imparcial, no discriminatoria y transparente.

Recordó el Servicio Jurídico que uno de los objetivos fijados en dicha reglamentación es el de *“permitir un desarrollo ordenado, regular, seguro y eficiente del transporte aéreo”*, aclarando que si bien ese Decreto refiere puntualmente a la asignación de capacidad y/o frecuencias para servicios aéreos, los principios rectores que lo guían pueden válidamente hacerse extensivos a la actividad aeronáutica y aeroportuaria, lo que por otra parte se alinea directamente con los principios expresados en el Decreto N° 375/97 que puso en cabeza de este Organismo Regulador la función de *“Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias”* (conforme inciso a) del artículo 14).

Asimismo, mencionó la GAJ que el Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) prevé en el Numeral XIII, inciso I, como obligación del Concesionario, la de *“I) Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias en los términos establecidos en el Pliego y sus normas aclaratorias y complementarias”*.

El Servicio Jurídico sostuvo que la adopción de este procedimiento no sólo viene a dar sustento técnico para evitar la perduración de posiciones dominantes, sino que otorgaría previsibilidad en los derechos de acceso a infraestructura aeroportuaria a los usuarios aeroportuarios, en este caso, las empresas de transporte aerocomercial.

Por último, la GAJ entendió que el Directorio de este Organismo Regulador resulta competente para el dictado de una medida como la propuesta, en función de lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y en el artículo 5.9 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

El Servicio Jurídico sostuvo que, toda vez que la disposición propiciada deberá ser puesta en conocimiento de la totalidad de los actores aeroportuarios con vinculación a las tareas aeronáuticas del Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, nada impide que el ORSNA apruebe el proyecto de Disposición General presentado por el Concesionario de idéntico contenido.

Concluyó la GAJ señalando que no encuentra reparos jurídicos que oponer a la aprobación por parte del



ORSNA del cronograma de posiciones de estacionamiento a partir del 1° de noviembre de 2024 y durante la temporada W24, conforme lo detallado en el ANEXO I del IF-2024-109449436-APN-USG#ORSNA; como tampoco a la aprobación del proyecto de Disposición General remitida por Nota AA2000-OPER-1465/24.

Cabe señalar que en fecha 23 de octubre de 2024, se suscribió la RESFC-2024-2-APN-ORSNA#MEC, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESFC-2024-2-APN-ORSNA#MEC suscripta en fecha 23 de octubre de 2024.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2024-95589465- -APN-USG#ORSNA por el que tramita un proyecto de Disposición General del Administrador del Aeropuerto Internacional “Jorge Newbery” para aprobar el Manual de Convivencia para Terminales Aeroportuarias de dicho aeropuerto, presentado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Cabe recordar que el Concesionario (Nota AA2000-OPER-1288/24) propició el dictado de una Disposición General con el objeto de aprobar el Manual de Convivencia para Terminales Aeroportuarias del Aeroparque Internacional “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER 1540/24) envió un nuevo proyecto de Disposición General, modificado de acuerdo a las reuniones mantenidas con el Organismo Regulador.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) (PV-2024-120494604-APN-GOYEU#ORSNA) prestó acuerdo a la presentación realizada.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2024-125272212-APN-GAJ#ORSNA) explicó que el Manual que se pretende aprobar estaría dirigido a todo el universo de personas que circulen por el Aeroparque Internacional “Jorge Newbery” o que hagan uso de sus instalaciones, tal como se prevé en su punto 1.2.

En cuanto a su contenido, la GAJ señaló que el Manual consta básicamente de instrucciones ordenadoras de la circulación de las personas -y sus bienes- que transiten por el Aeroparque, a efectos de lograr un uso eficiente de los espacios aeroportuarios.

Al respecto, el Servicio Jurídico recordó que el Numeral XIII del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por el Decreto N° 163/98 y modificado por el Decreto N° 1799/07, establece que: *“El Concesionario tendrá el derecho a la administración y explotación, por sí o por terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, y a su cargo y riesgo, de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria”*.

Aclaró la GAJ que desde ese punto de vista, el proyecto de Disposición General en estudio no sería más que una aplicación específica de los derechos conferidos en el Aeroparque a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., agregando que surge del Considerando de dicha Disposición General, y así se establece en el punto 9.1 del Manual que aprobaría, que el Concesionario dispondrá las medidas pertinentes para instalar carteleras informativas que notifiquen a los usuarios sobre la existencia del Manual de Convivencia en cuestión, su disponibilidad y el lugar de consulta, garantizando así que todos los actores involucrados en la comunidad aeroportuaria tengan acceso al contenido del mismo, así como su publicación en la página web y medios digitales de la empresa.

Asimismo, manifestó el Servicio Jurídico que se prevé que toda controversia que se suscite entre los sujetos alcanzados por el Manual de Convivencia como consecuencia de su aplicación, deberá ser sometida, en forma previa, a la jurisdicción del ORSNA (punto 9.2.).

En lo que hace al procedimiento formal, la GAJ menciona que la petición ha sido formulada por el Concesionario en el marco de lo establecido en el numeral 5.9 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

Destacó el Servicio Jurídico que el Directorio de este Organismo Regulador resulta competente para aprobar el proyecto de Disposición General propuesto, en función de lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 y en el artículo 5.9 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/2001.

Concluyó la GAJ señalando que no encuentra reparos jurídicos que oponer al progreso de la medida propiciada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el proyecto de Disposición General remitido por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a través de la Nota AA2000-OPER-1540/24.
2. Establecer que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. tiene el deber de comunicar a todas las personas alcanzadas por la referida disposición a través de los medios que estime eficaces para ello.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 10:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

